

25 JUN. 2018

ENTRADA

5703/18

DENUNCIA A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA

D. **Jacobo Moreira Caride**, con D.N.I. _____, en calidad Coordinador Delegado Provincial del Sindicato Alternativa Sindical de trabajadores de Seguridad Privada, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ de Vigo, por medio del presente escrito, se formula **DENUNCIA** contra la empresa **OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.**, con N.I.F. nº A81.262.404 y S.S. nº 28/1121118/83, con domicilio en C/ Colquide nº 6, 28.231 Las Rozas, Madrid, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que la empresa es del sector de Seguridad Privada, con convenio de aplicación vigente el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada 2017-2020.

SEGUNDO: Que la empresa Ombuds Compañía de Seguridad S.A. tenía 10 trabajadores en el centro de trabajo de Centro Penitenciario A Lama, Monte Racelo s/n, 36.830 A Lama, Pontevedra. los 10 trabajadores del centro de trabajo indicado tienen la categoría laboral de Vigilantes de Seguridad.

TERCERO: Que con fecha 01/06/2018 la empresa Ombuds subroga a los 10 Vigilantes de Seguridad del centro de trabajo a la empresa Garda Seguridad, en base al artículo 14 del Convenio Colectivo.

CUARTO: Que los trabajadores subrogados no han recibido la liquidación correspondiente tras la subrogación del 01/06/2018, Puestos en contacto con responsables de la empresa, tanto los trabajadores como el sindicato Alternativa Sindical, no se ha justificado el retraso en el pago de la liquidación y lo más grave, que no se ha garantizado fecha para el cobro.

QUINTO: Que el convenio colectivo dice en su artículo 17. *Obligaciones de la empresa cesante y adjudicataria derivadas del proceso de subrogación.*

1. Obligaciones de la empresa cesante: La Empresa cesante en el servicio:

3. Deberá atender, como único y exclusivo obligado:

a) Los pagos y cuotas derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación.

b) la liquidación por todos los conceptos, incluidas vacaciones, dado que la subrogación sólo implica para la nueva Empresa adjudicataria la obligación del mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados.

Asimismo, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la subrogación, deberá facilitar a la nueva empresa adjudicataria copia de los finiquitos firmados por los trabajadores afectados.

SEXTO: Que el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, indica:

Artículo 8 Infracciones muy graves

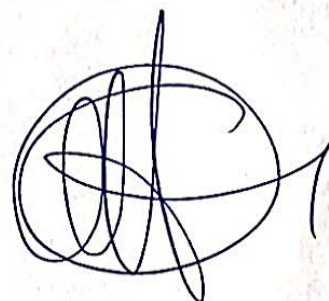
Son infracciones muy graves:

1. El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.

Por todo lo expuesto

Suplico a esta Inspección Provincial de Trabajo la apertura del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR y REQUERIMIENTO** de forma inmediata contra la empresa **OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.**, por el grave perjuicio económico que sufren los trabajadores afectados por el retraso injustificado en el pago de las liquidaciones.

Por ser de Justicia se pide en Vigo, a 25 de junio de 2018.



Jacobo Moreira Caride.